



**EXPEDIENTE** : 077-2012-OEFA-DFSAI  
**ADMINISTRADO** : ACUÍCOLA MARES DEL SUR S.A.C.  
**ACTIVIDAD** : ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PUCUSANA, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Se sanciona a la empresa Acuícola Mares del Sur S.A.C. por no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo legal establecido, infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

**SANCIÓN:** 0.5 UIT

Lima, 30 SET. 2013

## I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio N° 1218-2011-PRODUCE/DIGAAP del 30 de setiembre de 2011, notificado el 6 de octubre de 2011<sup>1</sup>, se inició el presente procedimiento sancionador contra la empresa Acuícola Mares del Sur S.A.C.<sup>2</sup> (en adelante, Mares del Sur), por presunto incumplimiento de la normativa ambiental. Los alcances de dicho procedimiento sancionador fueron precisados a través de la Resolución Subdirectoral N° 606-2013-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 23 de julio de 2013<sup>3</sup> de acuerdo al siguiente detalle:



HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
La empresa Acuícola Mares del Sur S.A.C. no presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio (en adelante, DIGAAP) la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.  Código 74) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

- Mediante escritos de fecha 7 de agosto y 26 de agosto de 2013, Mares del Sur presentó descargos contra la imputación efectuada<sup>4</sup> en los siguientes términos:
  - No presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 dado que su empresa inició sus operaciones en la concesión El Carbón en el año 2011. Sin

<sup>1</sup> Folio 1 del expediente.

<sup>2</sup> La empresa Acuícola Mares del Sur S.A.C. es titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso alga marina "Cochayuyo" (*Chondracanthus chamissoi*), en un área de mar de 43.75 hectáreas, ubicada en la zona El Carbón, frente al litoral del distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 020-2010-PRODUC/DGA, de fecha 12 de julio de 2010. (Ver folios 17 al 19 del expediente).

<sup>3</sup> Ver folios 21 al 25 del expediente.

<sup>4</sup> Ver folios 30 al 43 y 46 al 57 del expediente.



embargo, ha cumplido con remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 mediante carta de fecha 18 de octubre de 2012.

- (ii) Mediante Carta de fecha 19 de setiembre de 2012 presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2011-2012.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3. Mediante la presente resolución corresponde determinar:

- (i) Si Mares del Sur incumplió con su obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS)<sup>5</sup>.
- (ii) De ser el caso, la sanción que corresponde imponer a la referida empresa.

## III. CUESTIONES PREVIAS

### III.1 Competencia del OEFA en materia ambiental

4. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA<sup>6</sup>.
5. En virtud a lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325<sup>7</sup>, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería

<sup>5</sup> REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM

"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

"1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

[...].

<sup>7</sup> Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°.- Funciones generales

[...].

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas".

jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo referendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA<sup>8</sup>.

7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD<sup>9</sup> publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.

Adicionalmente, el literal n) del artículo 40<sup>10</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, establecen que esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas constituyendo la primera instancia administrativa, siendo que las disposiciones del citado reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren<sup>11</sup>.



8 Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
"Disposiciones Complementarias Finales  
Primera.- [...] Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.  
[...]

9 Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD  
"Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción".

10 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del OEFA  
"Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos de Incentivos tiene las siguientes funciones:  
[...]  
n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inician en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa".

11 Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA  
"Artículo 3°.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.  
Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:  
[...]  
c) Autoridad Decisoria: Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.  
Disposiciones Complementarias Finales  
Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador  
Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que:  
[...]  
c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA".



### III.2 El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

9. La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2°, numeral 22<sup>12</sup> que constituye derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida<sup>13</sup>; este no solamente es un derecho subjetivo, es decir, inherente a la persona por el simple hecho de serlo, sino que también constituye una manifestación de un orden material y objetivo, es decir, establece la tutela y amparo constitucional del ambiente<sup>14</sup>.
10. De esa forma, la Constitución exige que las leyes se apliquen conforme a este derecho fundamental (efecto de irradiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico) e impone a los organismos públicos el deber de tutelarlos y a los particulares de respetarlo.
11. Asimismo, con relación al medio ambiente, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)<sup>15</sup>, señala que el mismo comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que en forma individual o asociada conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas así como la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
12. En este contexto, cabe indicar que el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al medio ambiente. A su vez, dichas medidas provendrán, entre otros, del marco jurídico aplicable al medio ambiente y aquellas asumidas por dichos particulares en sus instrumentos de gestión ambiental.
13. Lo expuesto se condice además con el concepto de Responsabilidad Social de las empresas, que ha sido desarrollado por el propio Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03343-2007-PA/TC<sup>16</sup>, respecto del cual cabe citar lo siguiente:

*"Para el presente caso, interesa resaltar que la finalidad de lucro debe ir acompañada de una estrategia previsor del impacto ambiental que la labor empresarial puede generar. La Constitución no prohíbe que la empresa pueda realizar actividad extractiva de recursos"*

<sup>12</sup> Constitución Política del Perú  
"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:  
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

<sup>13</sup> El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC refiere que el derecho fundamental previsto en el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política se encuentra integrado por:  
a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y  
b) El derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado

<sup>14</sup> ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: IUSTITIA S.A.C. 2011, p. 561.

<sup>15</sup> Ley N° 28611. Ley General del Ambiente

"Artículo 2°.- Del ámbito

[...]

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros".

<sup>16</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03343-2007-PA/TC, disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.html>



*naturales; lo que ordena la Constitución es que dicha actividad se realice en equilibrio con el entorno y con el resto del espacio que configura el soporte de vida y de riqueza natural y cultural (...)*.

(Lo resaltado es nuestro).

14. Dentro del marco regulador de la actividad pesquera, el Estado vela por la protección y preservación del ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977 (en adelante, LGP)<sup>17</sup>.
15. En ese sentido, el artículo 77° de la LGP<sup>18</sup> refiere que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la LGP, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 El incumplimiento de la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011

16. El numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, establece que se considera generador a toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario.
17. El artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 (en adelante, LGRS) señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal<sup>19</sup> es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.
18. Dentro de las obligaciones formales que deben observar los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-

<sup>17</sup> Decreto Ley N° 25977. Ley General De Pesca  
"Artículo 6.- El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico".

<sup>18</sup> Decreto Ley N° 25977. Ley General de Pesca  
"Artículo 77.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

<sup>19</sup> Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Reglamento de la Ley N° 27314  
"Décima.- Definiciones  
Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efecto de la aplicación de la Ley y este Reglamento se emplearán las siguientes definiciones:  
20. **Residuo del ámbito de gestión municipal:** Son los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos.  
21. **Residuo del ámbito de gestión no municipal:** Son aquellos residuos generados en los procesos o actividades no comprendidos en el ámbito de gestión municipal".



2004-PCM (en adelante, RLGRS) señala que se encuentran obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, los siguientes documentos:

- a) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generadores durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad).
- b) Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que se ejecutará en el siguiente periodo mediante el cual el generador expone cómo manejará los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente periodo.

19. Complementariamente, el artículo 37° de la LGRS<sup>20</sup> exige que la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe realizarse de manera conjunta.
20. Cabe indicar que el incumplimiento de la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince (15) primeros días de cada año, constituye una infracción según el numeral 74 del artículo 134° del RLGP.
21. En el presente caso, la presentación conjunta de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2010-2011 debió realizarse como máximo hasta el día 21 de enero de 2011.
22. Conforme a lo señalado en el Oficio N° 1218-2011-PRODUCE/DIGAAP del 30 de setiembre de 2011, la DIGAAP constató que Mares del Sur no cumplió con remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.
23. En efecto, el Informe N° 266-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa<sup>21</sup>, parte integrante del mencionado Oficio, corroboró que Mares del Sur no cumplió con presentar los documentos descritos en el párrafo anterior dentro del plazo establecido por Ley, indicando expresamente lo siguiente:

*"En la consolidación de la información relacionada con el cumplimiento de compromisos ambientales, se ha logrado verificar que la empresa ACUÍCOLA MARES DEL SUR S.A.C., no ha presentado a esta Dirección General la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la actividad acuícola (cultivo de algas) de la concesión marina de 43.75 ha, ubicada en la zona de El Carbón, distrito de Pucusana, provincia de Lima, departamento de Lima, correspondiente al periodo 2010-2011".*

<sup>20</sup> Ley N° 27314. Ley General de Residuos Sólidos.

**"Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas".

<sup>21</sup> Ver folio 2 del expediente.



- 24. La administrada señaló en sus descargos que no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 ya que inició sus operaciones en la concesión El Carbón en el año 2011; sin perjuicio de ello, cumplió con remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 mediante Carta de fecha 18 de octubre de 2012<sup>22</sup>.
- 25. Al respecto, tal como lo hemos señalado en los considerandos 20 y 21 de la presente Resolución, debía presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 conjuntamente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, esto es hasta el 21 de enero de 2011, conforme lo exige el artículo 115° del RLGRS.
- 26. Sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente se verifica que Mares del Sur ha presentado únicamente el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 con fecha 18 de octubre de 2012, con lo cual se evidencia que: (i) no ha cumplido con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS, y (ii) dicha presentación se efectuó fuera del plazo establecido en el artículo 115° del RLGRS.
- 27. Además, cabe advertir que si bien durante el año 2010 Mares del Sur no registró producción alguna, del análisis del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 se advierte que la administrada estuvo generando otros residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal como consecuencia de su gestión administrativa en el año 2010. Dicho Plan señala lo siguiente:



(...)

**2.1. IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS GENERADOS EN CONCESIÓN DE ACUICULTURA PARA CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE ALGAS (*Chondracanthus chamissol*)**

Los residuos sólidos que se emiten en la concesión son los siguientes:

Residuos	Disposición final	Cuantificación	
		mensual	mensual
Restos de algas que se varan	Recuperación para secado	60 Kgs	720 kg
Restos de comida	En basureros ubicado en los botes, los cuales se descargan y se disponen en basureros ubicado por la municipalidad de Pucusana en el sector del muelle	10 kgs	120 kg

(...)

**2.2.1. Capacitación sobre el tratamiento de residuos sólidos**

Se realizó capacitación al equipo de trabajo, en la misma que se realizó el primer mes de trabajo y se realizará cada 6 meses en distintos temas, hasta ahora se ha realizado la siguiente capacitación:

- 1. Manejo y disposición de residuos sólidos (Inicio de operaciones)
- 2. Manejo y disposición de combustibles en la operación de mar (Inicio de operaciones)

**2.2.2 Disposiciones generales de la empresa en relación al manejo de residuos sólidos:**

La empresa dispone de basureros en cada embarcación que trabaja aunque estos sean servicios externos.

<sup>22</sup>

Ver folios 30 al 41 del expediente.



Se exigirá además que cada embarcación cumpla con dar la información necesaria a sus trabajadores para que éstos lleven a cabo estas actividades de limpieza y disposición de residuos sólidos al igual que el personal de la empresa".

- 28. Por otro lado, la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2011-2012 no resulta pertinente en el análisis del presente procedimiento.
- 29. Por tanto, de los medios probatorios obrantes en el expediente<sup>23</sup> y de la evaluación de la documentación presentada por la administrada, queda acreditado que Mares del Sur incumplió con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, de manera conjunta y dentro del plazo legal, habiéndose configurado la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP.

**IV.2 Determinación de la sanción a imponer a la empresa Acuícola Mares del Sur S.A.C.**

- 30. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP<sup>24</sup> es sancionable según el Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (en adelante, RISPAC).
- 31. El código 74 del Anexo del RISPAC sanciona el incumplimiento materia de análisis con una multa entre 0.5 y 0.9 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para los centros acuícolas de mayor escala, cuya gradualidad debe ser determinada en función a sus niveles de producción.
- 32. En el presente caso, cabe precisar que la empresa Mares del Sur es titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso alga marina "Cochayuyo" (*Chondracanthus Chamissoi*) en un área de mar de 43.75 hectáreas, ubicada en la zona El Carbón, frente al litoral del distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, siendo que para el año 2010<sup>25</sup> no registró producción, en tanto su nivel de producción fue de 0 toneladas, mientras que para el año 2011 fue de 8.42 toneladas<sup>26</sup>.



<sup>23</sup> Oficio N° 1218-2011-PRODUCE/DIGAAP del 30 de setiembre de 2011, Informe N° 266-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa y Oficio N° 1432-2013-PRODUCE/DGCHD-DIAC del 1 de julio de 2013.

<sup>24</sup> Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, actualmente precisado por la Resolución Directoral N° 003-2013-OEFA/CD:

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada.  Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

<sup>25</sup> La administrada tenía hasta el 21 de enero de 2011 para presentar su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

<sup>26</sup> Mediante Oficio N° 1432-2013-PRODUCE/DGCHD-DIAC del 1 de julio de 2013, el Ministerio de la Producción indicó que los niveles de producción para el año 2010 y 2011 de la empresa Acuícolas Mares S.A.C. era de 0 y 8.42 toneladas, respectivamente.



33. Por lo tanto, considerando que la empresa Mares del Sur desarrolla la actividad de acuicultura a mayor escala, y que sus niveles de producción para los años 2010 y 2011 no alcanzaron el nivel mínimo de producción establecido para un centro acuícola de mayor escala (50 toneladas brutas por año), corresponde sancionarla con el mínimo legal de la sanción tipificada en el Código 74 del Anexo del TUO del RISPAC, equivalente a una multa de cinco décimas (0.5) Unidades Impositivas Tributarias.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Acuícola Mares del Sur S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

**Artículo 2°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado. Asimismo, informar que, el monto de la multa será rebajado en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que contiene la sanción, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

